



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

1 - 13

DECRETO MUNICIPAL N° 103

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA

ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo, el Artículo 235 numerales 1 y 5 prescribe que son obligaciones de los servidores públicos: cumplir la Constitución y las leyes; y respetar y proteger los bienes del Estado y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso a) del Artículo 1, establece como objeto del Sistema de Administración y Control Gubernamental programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios, y los proyectos del Sector Público.

Que, la Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 9, numeral 3 establece que: la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de gobierno autónomo.

Que, la Ley N° 144 de fecha 22 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, en el Artículo 22 dispone que: en el marco de la planificación participativa, el Estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y uso de suelo, que sean accesibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso y tecnología mecanización e incentivo a su uso de producción agropecuaria.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. Asimismo, que la jerarquía de la normativa municipal correspondiente al órgano ejecutivo, es la siguiente: a) Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Artículo 26, numeral 26 de la Ley N° 482, establece como competencia de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, el diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

Que, el Decreto Supremo N° 2785 de fecha 01 de junio de 2016, en su Artículo 2 establece la creación del PROGRAMA DE CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuario de los municipios a través de los Gobierno Autónomos Municipales.

Que, el Artículo 7, parágrafo I y II del citado Decreto Supremo N° 2785, dispone la implementación de los Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 103

2 - 13



Que, el Artículo 8, párrafo II del referido Decreto Supremo N° 2785, establece que los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de sus competencias serán responsables del financiamiento para la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas transferidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debiendo destinar los bienes transferidos para la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

Que, el Decreto Supremo N° 3709 de fecha 07 de Noviembre de 2018, fortalece el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola y modifica la vigencia establecida en el Decreto Supremo N° 2785 ampliando hasta la gestión 2021.

Que, el Informe CITE: DDaySA/INF/011/2019 de 01 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Santos Merlo Poma, Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Agropecuarios dependiente de la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, establece que para la gestión 2019, el presupuesto que se destine para el funcionamiento eficiente del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Municipio de El Alto, debe incluir los costos que involucre el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y el personal especializado, que estará encargada de la administración y mantenimiento de los tractores agrícolas y sus implementos. El mantenimiento correctivo tiene la finalidad de realizar los arreglos y/o corregir los defectos que se presenten en la maquinaria agrícola y así continuar prestando el servicio a los productores rurales del municipio de El Alto. El presupuesto requerido para la gestión 2019 se describe en la memoria de cálculo para el proyecto en el GAMEA, programa que se efectuará bajo una normativa que se traducirá en un Decreto Municipal.

Que, el Informe CITE: DDaySA/INF/008/2019 de fecha 1 de marzo de 2019, emitido por Pedro Bautista, Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Agropecuario, concluye que es necesario contar con una normativa para la implementación del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola por ello se da la respectiva justificación técnica para el proyecto enmarcado en el Decreto Supremo N° 2785 y el Convenio Intergubernativo de Transferencia de Maquinaria, Equipos e Implementos Agrícolas, para facilitar el acceso a la mecanización mediante la prestación de servicios de maquinaria, equipos e implementos agrícolas a pequeños productores agropecuarios del municipio, para fortalecer las capacidades de sistemas de producción para la seguridad alimentaria.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la creación del CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ARTICULO SEGUNDO. - Se aprueba el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, constituido en 12 (doce)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

3 - 13

capítulos y 26 (veintiseis) artículos, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece en un plazo de tres (3) meses, para la aprobación de la normativa municipal, para el cobro de prestación de servicio del CMSMA-GAMEA.

SEGUNDA.- Hasta la contratación y designación de personal administrativo, quedan encargadas en el cumplimiento del presente reglamento la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria a través de sus dependencias.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. - En cumplimiento del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por la Unidad Organizacional respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, en un plazo de 15 (quince) días desde su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dada en despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JMMF/UNMAA
cc. DAM
cc. SMACyG.
cc. SMDE
cc. Arch. Central.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO



Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

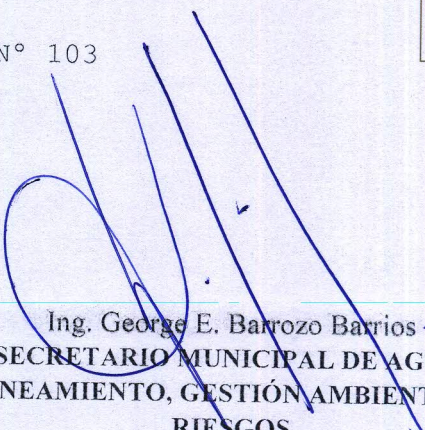


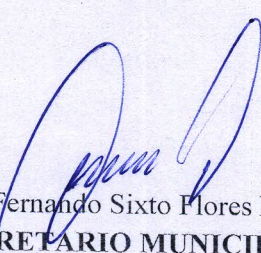
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

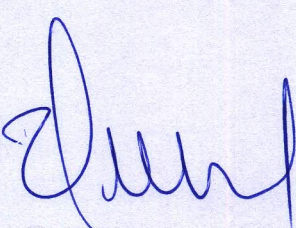
DECRETO MUNICIPAL N° 103
4 - 13

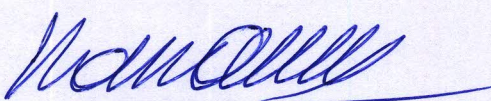


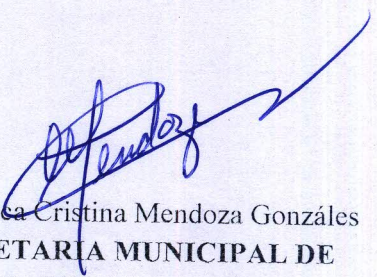

Ing. Hugo E. Zubieta Zubieta
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA**

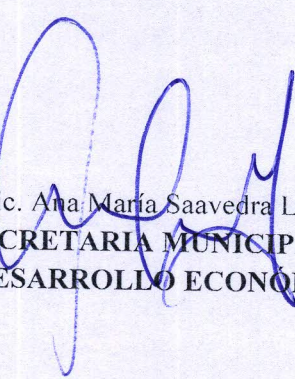

Ing. George E. Barrozo Barrios
**SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS**

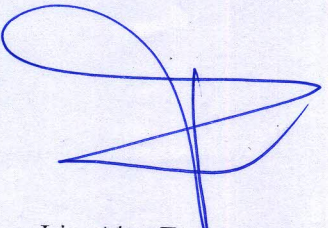

Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**

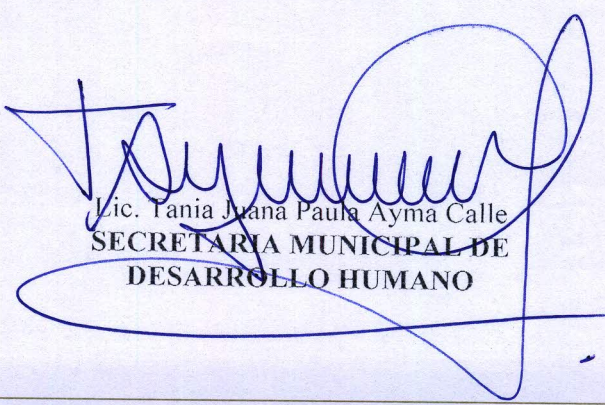

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**


Lic. Vladimir Ameller Terrazas
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
SALUD Y DEPORTES**


Lic. Blanca Cristina Mendoza Gonzáles
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL**


Lic. Ana María Saavedra Llampa
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**


Lic. Alex Torrez Soruco
**SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL**


Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

5 - 13

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene como objeto dotar al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto del instrumento técnico-jurídico para la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos, e implementos agrícolas, de propiedad del municipio.

ARTÍCULO 2.- (Marco Normativo). El presente Reglamento, está enmarcado en las siguientes disposiciones legales en vigencia:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- Decreto Supremo N° 0181 - Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Ley N° 383 de Gestión Integral de Riesgos de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
- Decreto Supremo N° 2785, de Creación del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.
- Decreto Supremo N° 3709, Fortalecer el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola y modificar su vigencia establecida en el Decreto Supremo 2785.
- Convenio Intergubernativo de Transferencia de Maquinaria, Equipos e Implementos Agrícolas, para la Implementación de Centros Municipales de Servicios de Mecanización Agrícola.
- Demás normativa legal vigente y conexas.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente reglamento será de aplicación obligatoria por los servidores públicos, personal responsable, encargados, operadores, ayudantes y personal de las Sub Alcaldías pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y los asignados al Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (CMSMA-GAMEA), y los productores agropecuarios usuarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- (Definiciones). Para la aplicación del presente Decreto Municipal, se tiene las siguientes definiciones:

- Maquinaria agrícola.** - Es un conjunto de piezas fijas y móviles que permite transformar energía o realizar un trabajo agrícola.
- Preparación de suelos.** - Consiste en ejecutar las operaciones de campo necesarias para proporcionar un ambiente apropiado para la óptima germinación de la semilla y el buen desarrollo del cultivo.
- Siembra.** - Colocar semillas en la tierra con el objeto de que broten plantas (germinación) con diversos fines: ornamentales o comestibles.
- Aporque o Aporcar.** - Es una labor agrícola que consiste en acumular tierra en la base del tallo de una planta formando un pequeño montículo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

6 - 13

- e) **Calendario agrícola.** - Es la presentación del conjunto de labores y ritos que acompañan de forma periódica el proceso de los trabajos agrícolas.
- f) **Prestación de servicios.** - Refiere a la ejecución de labores realizadas con maquinaria agrícola, en las unidades de producción agropecuaria (UPA's).
- g) **Mecanización.** - Empleo de máquinas para realizar una actividad agrícola, con objeto de emplear menos tiempo y esfuerzo.
- h) **Mantenimiento preventivo.** - Es el destinado a la conservación de equipos o instalaciones mediante la realización de revisión y reparación que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad.
- i) **Mantenimiento correctivo.** - Aquel que corrige los defectos observados en los equipamientos o instalaciones, es la forma más básica de mantenimiento y consiste en localizar averías o defectos y corregirlos o repararlos.
- j) **Productor agrícola usuario.** - Persona natural dedicada a la producción agrícola que toma los servicios del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 5.- (Estructura Organizacional). El Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (CMSMA-GAMEA), se constituirá en un área perteneciente a la Unidad de Fortalecimiento Agropecuario de la Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de El Alto.

ARTICULO 6.- (Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, SMDE). La SMDE, efectuara las acciones de supervisión a la gestión de las empresas y servicios municipales de su dependencia.

ARTÍCULO 7.- (Dirección de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria, DAYSA). La DAYSA, será la responsable de fiscalizar y controlar la prestación de servicios del CMSMA-GAMEA, para lo que se otorga al Director de Agropecuaria y Seguridad Alimentaria las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo Anual del CMSMA-GAMEA.
- b) Velar por la programación del Presupuesto Anual, necesario para la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- c) Aprobación del Presupuesto Anual del CMSMA-GAMEA.
- d) Aprobación de informes mensuales, trimestrales y anuales de administración y funcionamiento, PIO's, PIE's del CMSMA-GAMEA y otros emitidos por el Responsable Administrativo y de Funcionamiento hacia las instancias pertinentes.
- e) Autorizar el uso extraordinario de la maquinaria, en caso de emergencia.
- f) Otros inherentes al cargo, y en pro de la correcta administración del CMSMA-GAMEA.

ARTICULO 8.- (Unidad de Fortalecimiento Agropecuario, UFA). La UFA, llevara a cabo la supervisión de la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA, para lo cual se otorga al Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Agropecuario, las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y controlar el cumplimiento del Plan de Trabajo del CMSMA-GAMEA.
- b) Supervisar y controlar los contratos que se celebren con empresas que presten algún servicio o para adquisición de bienes.
- c) Revisión del Presupuesto Anual del CMSMA-GAMEA.
- d) Revisión de los instrumentos (Formularios, registros, solicitudes, planillas, fichas, reportes, kardex de existencias y otros) para la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA, elaborados por el Responsable Administrativo y Responsable de Funcionamiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 103

7 - 13



- e) Revisión de los informes mensuales, trimestrales y anuales de administración y funcionamiento, Peticiones de Informe Oral, Peticiones de Informe Escrito del CMSMA-GAMEA, y otros emitidos por el Responsable Administrativo y Responsable de Funcionamiento, Mecánico, Operadores.
- f) Revisión de la elaboración, seguimiento y cierre de los procesos administrativos para adquisición de bienes y servicios del CMSMA-GAMEA.
- g) Otros inherentes al cargo, y en pro de la correcta administración del CMSMA-GAMEA.

ARTICULO 9.- (Personal). Para la buena administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA, se contará con el personal técnico y administrativo necesario, detallado a continuación:

- a) Responsable Administrativo del CMSMA-GAMEA.
- b) Responsable de Funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- c) Mecánico del CMSMA-GAMEA.
- d) Operadores de maquinaria, equipos e implementos del CMSMA-GAMEA.

ARTÍCULO 10.- (Responsable Administrativo). El Responsable Administrativo del CMSMA-GAMEA, tendrá las siguientes funciones:

- a) La administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del CMSMA-GAMEA.
- c) Elaboración de Presupuesto Anual del CMSMA-GAMEA.
- d) Elaboración de los instrumentos (Formularios, registros, solicitudes, planillas, fichas, reportes, kardex de existencias y otros) para la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- e) Responsable en la elaboración de informes mensuales, trimestrales y anuales de la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA y otros.
- f) Responsable de la elaboración, seguimiento y cierre de los procesos administrativos de la adquisición de bienes y servicios destinados para el funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal del CMSMA-GAMEA bajo su cargo.
- h) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

ARTICULO 11.- (Responsable de Funcionamiento). El Responsable de Funcionamiento del CMSMA-GAMEA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la elaboración del Presupuesto Anual con el Responsable Administrativo para la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- b) Planificar, organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio de mecanización agrícola en los Distritos Rurales 9, 10, 11 y 13 del Municipio de El Alto, para un eficiente funcionamiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- c) Planificar, organizar y coordinar los trabajos de conservación, mantenimiento, y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- d) Solicitar de manera oportuna la adquisición de herramientas, equipos, insumos, materiales y repuestos, que vayan a emplearse en el trabajo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- e) Solicitar de manera oportuna los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- f) Elaborar el Manual de Funcionamiento y Operación de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- g) Elaborar el Manual del Operador, para cada maquinaria, equipo e implemento agrícola del CMSMA-GAMEA.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

8 - 13

- h) Organizar las actividades de uso y mantenimiento conforme al calendario agrícola y otros trabajos que se efectuó durante una gestión.
- i) Llevar el registro del funcionamiento de maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- j) Autorizar, supervisar y controlar el resguardo temporal de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA, en instalaciones de la Sub Alcaldías de los Distritos Rurales 9, 10, 11 y 13, para la prestación de servicios (Conforme al CAPITULO VI, ARTICULO 17 del presente Reglamento).
- k) Coordinar y supervisar la atención eficiente y oportuna de las solicitudes de prestación de servicio de los productores agrícolas.
- l) Supervisar la correcta prestación del servicio por parte de los operadores de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- m) Registrar e informar las horas trabajadas, cantidad de hectáreas trabajadas, número de familias atendidas, tipo de cultivo, consumo de combustible en forma mensual.
- n) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

ARTICULO 12.- (Mecánico). El mecánico del CMSMA-GAMEA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la valoración y diagnóstico de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- b) Realizar y controlar el mantenimiento necesario (rutinario, preventivo, correctivo, y de emergencia), para el buen funcionamiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- c) Examinar la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, para determinar los daños o averías que puedan presentar en el transcurso del servicio que realice.
- d) Estimar los costos de mantenimiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- e) Asesorar al personal del CMSMA-GAMEA, en la solución de los problemas que presente la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
- f) Supervisar y controlar el mantenimiento que realicen los operadores y/o terceros a la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- g) Llevar el correspondiente registro del mantenimiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- h) Elaboración de informes, mensuales, trimestrales y anuales del mantenimiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- i) Elaboración de Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, para la adquisición y contratación de bienes y servicios para el funcionamiento de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- j) Programar en forma periódica, el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA.
- k) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

ARTÍCULO 13.- (Operadores). Los operadores del CMSMA-GAMEA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el mantenimiento rutinario a la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, e informar al inmediato superior cualquier anomalía en estos.
- b) Los operadores están obligados a presentarse al trabajo de manera puntual y lúcida, manejar personalmente y con absoluta responsabilidad la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, y cumplir con todas las especificaciones establecidas en el presente reglamento y cumplir las demás disposiciones emanadas de la autoridad inmediata superior.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

9 - 13

- c) Velar por el buen estado y uso de los activos asignados a su persona.
- d) Queda prohibido llevar personas particulares en la maquinaria a su cargo, de lo contrario será sancionado conforme el Reglamento Interno, la Ley N° 1178 y Disposiciones Reglamentarias.
- e) Conducir y manejar la maquinaria, equipos e implementos agrícolas asignado, con precaución y responsabilidad.
- f) Elaborar informes y reportes de los servicios realizados.
- g) Elaborar el Plan de Trabajo a través de un cronograma de prestación de servicios.
- h) Solicitar combustible para el trabajo diario.
- i) El operador se abastecerá de combustible (diésel oíl) de cantidades necesarias para el trabajo del tractor diariamente y/o semanalmente para realizar las actividades programadas, del depósito de combustibles del Gobierno Autónomo Municipal o en una estación de servicio más próximo, respaldado por la orden de entrega diaria y/o semanal, llenando los formularios diseñados para este propósito con el visto bueno de los responsables de la administración del centro.
- j) Evitar que la maquinaria quede desabastecida, por lo que con la debida oportunidad solicitará la orden de combustible.
- k) Realizar el descargo correspondiente del consumo de combustible.
- l) Reportar desperfectos o requerimientos de reparación y mantenimiento que sean necesarios.
- m) Dejar la maquinaria en el lugar de resguardo, según lo establecido.
- n) Dar cumplimiento a las recomendaciones del manual del operador que fue provisto por el Responsable de Funcionamiento del CMSMA-GAMEA, para cada maquinaria, equipo e implemento agrícola.
- o) Organizar las actividades de uso y mantenimiento conforme al calendario agrícola y otros trabajos que se efectúen durante una gestión (año calendario).
- p) Verificar el sistema de lubricación, refrigeración, limpieza, elementos de fijación tales como pernos y tuercas.
- q) Examinar cubiertas o elementos de protección de las partes móviles.
- r) Revisar cuidadosamente los neumáticos.
- s) Realizar una adecuada inspección de la maquinaria, equipo e implemento agrícola, a fin de evitar riesgos.
- t) Verificar que los frenos puedan accionarse por el operador desde su asiento.
- u) Cuando se acoplan o desacoplan implementos a la maquinaria o equipos, debe efectuarse en lugares planos seguros.
- v) Verificar que los implementos o equipos a usar, deberán estar relacionados para la capacidad, potencia y peso de la maquinaria (tractor agrícola).
- w) Comprobar que, el tractor tenga todas las luces de alumbrado y señalización en buenas condiciones.
- x) Debe utilizar la maquinaria agrícola únicamente con los equipos e implementos agrícolas, de propiedad del Municipio, evitando el uso de equipos e implementos particulares.
- y) Conservar en condiciones óptimas la maquinaria, equipos e implementos agrícola municipal con el propósito de mantener en buen estado de operación y darle el uso pertinente.
- z) Efectuar con eficiencia la prestación del servicio.
- aa) Otras funciones asignadas por autoridad superior.

CAPITULO III INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 14.- (Sobre la infraestructura). A efectos de la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas del CMSMA-GAMEA, el municipio dispondrá de la infraestructura adecuada para este fin.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103
10 - 13

CAPITULO IV EQUIPAMIENTO

- ARTICULO 15.- (Del equipamiento).** I. El GAMEA, a través de la Secretaria Municipal Para el Desarrollo Territorial, asignara presupuesto para el equipamiento necesario para la administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA para la oportuna y eficiente prestación de servicio.
- II. El Responsable Administrativo del CMSMA-GAMEA, elaborara el Presupuesto Anual, solicitando la asignación de recursos para el equipamiento necesario.
- III. El presupuesto asignado podrá ser destinado, para fortalecer el CMSMA-GAMEA, mediante la adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas de acuerdo a la necesidad como también al diagnóstico periódico de la vida útil de la maquinaria existente.
- IV. El CMSMA-GAMEA, podrá ser equipado con financiamiento externo, recursos de donación y otros.

CAPITULO V MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS

- ARTICULO 16.- (Sobre maquinaria, equipos e implementos agrícolas).** I. Serán parte del CMSMA-GAMEA, toda la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, de propiedad del municipio, registrados en el Sistema de Información y Control de Activos Fijos (S.I.C.A.F.).
- II. La maquinaria, equipos e implementos agrícolas, prestaran servicios dentro de la jurisdicción de los Distritos Rurales 9, 10, 11 y 13 del Municipio de El Alto.
- III. Con la finalidad de ser eficientes y oportunos con la prestación del servicio, uso de insumos, y tiempo, se asignara maquinaria, equipos e implementos agrícolas, a cada Sub Alcaldía 9, 10, 11 y 13, las cuales serán responsables del resguardo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas asignada, durante los periodos de prestación de servicios a los productores agropecuarios, retornando a instalaciones del CMSMA-GAMEA, para su diagnóstico y mantenimiento preventivo, correctivo de acuerdo al resultado del diagnóstico realizado previamente.

CAPITULO VI RESGUARDO

- ARTICULO 17.- (Del resguardo de la maquinaria).** I. En caso de recorrer grandes distancias para efectuar el trabajo en las unidades de producción agropecuaria de los productores agropecuarios, a efectos de trabajo oportuno y eficiente, y reducir el gasto de combustible, el operador de la maquinaria resguardara la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, en instalaciones de la Sub Alcaldía (9, 10, 11 y 13) del sector de trabajo.
- II. Para el cumplimiento del anterior párrafo, las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales 9, 10, 11 y 13 del Municipio de El Alto, deberán adecuar infraestructura para el resguardo temporal de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, siendo los responsables de su adecuado resguardo en el tiempo en que se preste el servicio en el Distrito Rural, en las unidades de producción agropecuaria de los productores agropecuarios, de acuerdo al calendario agrícola.
- III. Asimismo, los operadores reportaran el ingreso y salida de los predios donde se resguarda las maquinarias, equipos, e implementos agrícolas, verificando el estado y realizando su reporte de conformidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103
11 - 13

- IV. Una vez culminada la prestación del servicio, conforme calendario agrícola, deben estos retornar al CMSMA-GAMEA, para su mantenimiento.

CAPITULO VII COMBUSTIBLE

ARTICULO 18.- (Del combustible). I. El GAMEA, a través de la Secretaria Municipal Para el Desarrollo Territorial, asignara presupuesto para adquisición de combustible.

II. El Responsable Administrativo del CMSMA-GAMEA, elaborara el Presupuesto Anual, solicitando la asignación de recursos para la adquisición de combustible, previa solicitud y justificación de los volúmenes hacer adquiridos, respaldado con informes del Responsable de Funcionamiento.

III. La dotación de combustible a la maquinaria agrícola, será conforme a la programación de prestación de servicio la cual será cuantificada en horas de funcionamiento.

V. El operador de la maquinaria agrícola, se abastecerá de combustible de acuerdo a las cantidades necesarias para las actividades programadas, en la estación de servicio autorizada, portando el documento administrativo para este fin.

CAPITULO VIII MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 19.- (Mantenimiento rutinario). El mantenimiento rutinario debe ser realizado por el operador y supervisado eventualmente por el mecánico del CMSMA-GAMEA, a efectos de que la maquinaria, equipos e implementos agrícolas se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento, donde se realizaran las siguientes actividades:

- a) Registrar la cantidad de horas de trabajo.
- b) Revisar los niveles de fluidos.
- c) Revisar el nivel de líquido refrigerante del motor.
- d) Revisar la banda de ventilador.
- e) Revisar el separador de agua del combustible.
- f) Revisar la presión de aire de llantas.
- g) Revisar el nivel de aceite del motor.
- h) Revisar y realizar el engrasado del implemento.
- i) Revisar los elementos de sujeción.
- j) Otros inherentes al mantenimiento rutinario.

ARTICULO 20.- (Mantenimiento preventivo). I. Con la finalidad de prevenir el surgimiento de averías en los sistemas mecánicos de la maquinaria agrícola, se realizará el cambio de repuestos o piezas de los sistemas, para cuyo efecto se deberá cumplir los siguientes procedimientos:

- a) Inspección periódica para detectar situaciones que puedan originar fallas.
- b) Mantenimiento necesario para remediar esas situaciones antes de que lleguen a revestir gravedad.
- c) Cambio de aceite de motor con filtros.
- d) Cambio de aceite hidráulico con filtros.
- e) Cambio de aceite de los ejes de propulsión.
- f) Engrase de los sistemas cerrados.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103
12 - 13

- g) Engrase de los implementos.
 - h) Cambios de filtros de aire y aceite.
 - i) Ajuste periódico de los diferentes sistemas.
 - j) Otros inherentes al mantenimiento al mantenimiento preventivo.
- II. Se efectuará periódicamente y la misma estará programada de acuerdo a las horas de trabajo acumulado de la maquinaria agrícola.
- III. El mantenimiento preventivo, podrá ser realizado por el responsable del funcionamiento, mecánico y operadores del CMSMA- GAMEA, o a través de la contratación para la prestación de servicios, esta contracción se llevará de acuerdo a normativa vigente y conexas.

ARTICULO 21.- (Mantenimiento correctivo). I. Se realizará la reparación de los sistemas que componen la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, las cuales están expuestas a presentar fallas en cualquier momento y/o sean detectados en el diagnostico una vez finalizada la prestación de servicio de acuerdo a calendario agrícola, esta reparación tiene la finalidad de evitar que la maquinaria agrícola presente problemas a futuro, perjudicando la normal prestación del servicio.

- II. Para el servicio de mantenimiento correctivo, se realizará el diagnóstico, debiendo ser considerado la mano de obra por la reparación, así como la provisión de los repuestos y accesorios nuevos, originales y/o su fabricación o rectificado.
- III. El mantenimiento correctivo, podrá ser realizado a través de la contratación, para la prestación de servicios de mantenimiento correctivo, esta contracción se llevará delante de acuerdo a normativa y conexas.

ARTÍCULO 22.- (Mantenimiento de emergencia). En caso de presentarse el mantenimiento de emergencia, el mecánico y los operadores del CMSMA-GAMEA, serán el responsable de la auxiliar de manera inmediata a la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, elaborando un diagnóstico rápido que permitirá definir las acciones a tomar, de ser posible el mantenimiento en el sitio o la necesidad de un mantenimiento correctivo.

CAPITULO IX CALENDARIO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 23.- (Calendario agrícola). Para una adecuada planificación periódica, se considerara el calendario agrícola local, debiendo programar la prestación de servicio en función al mismo.

CAPITULO X PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- (Prohibiciones). En la Administración y Funcionamiento del CMSMA-GAMEA, se tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Circular fuera de los límites del municipio de El Alto, salvo permiso autorizado por el responsable de funcionamiento del CMSMA-GAMEA.
- b) Circular fines de semana, días inhábiles, y por la noche sin justificación, sin autorización correspondiente.
- c) Utilizar la maquinaria, equipos e implementos agrícolas para fines personales.
- d) Transportar objetos peligrosos o prohibidos.
- e) Transportar bebidas alcohólicas o sustancias controladas.
- f) Conducir en estado de ebriedad y bajo la influencia de alguna droga.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO MUNICIPAL N° 103

13 - 13

- g) Contravenir disposiciones de tránsito.
- h) Cambiar accesorios o piezas de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, sin autorización previa.
- i) Realizar cobros adicionales a los establecidos para la prestación de servicios.

CAPITULO XI RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 25.- (Financiamiento). Dadas las condiciones de recurrencia de administración y funcionamiento del CMSMA-GAMEA, el Responsable Administrativo, elaborara el Presupuesto Anual, según la programación de ejecución física (Contratación de personal, eventual, contratación de bienes y servicios, e infraestructura), de la unidad ejecutora, sujeto a normativa vigente.

CAPITULO XII COSTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 26.- (Costo del servicio). El régimen de costo por la prestación del servicio de la maquinaria, equipos, e implementos agrícolas, se encuentra sujeto a las disposiciones normativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

